

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintinueve (29) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MYRIAM HAYDEE CARDENAS PARADA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN:	25307-3334003-2022-00133-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por MYRIAM HAYDEE CARDENAS PARADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

La demandante pretende que se libere mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot confirmada parcialmente mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D" dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora MYRIAM HAYDEE CARDENAS PARADA y se condene a los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 29 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D".
3. Constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia del 27 de agosto de 2018.
4. Copia de la solicitud de Cumplimiento de Sentencia Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de noviembre de 2017 confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" el 31 de mayo de 2018, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MYRIAM HAYDEE CARDENAS PARADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot de fecha el 29 de noviembre de 2017 confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" el 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez